

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.7 AVILES

SENTENCIA: 00117/2021

MARCOS DEL TORNIELLO, Nº 29-3ª PLANTA-DCHA., AVILES

Teléfono: 985 12 78 94/95, Fax: 985 12 78 96

Correo electrónico:

Equipo/usuario: JCM

Modelo: 0030K0

N.I.G.: 33004 41 1 2021 0000333

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000050 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. PAULA CIMADEVILLA DUARTE Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO

DEMANDADO D/ña. CARREFOUR SERVICIOS FINANCIEROS EFC S.A.

Procurador/a Sr/a. Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En AVILES, a 15 de abril de dos mil veintiuno.

Vistos por JOAQUIN COLUBI MIER, Juez de Primera instancia e instrucción n ° 7 de Aviles y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el n ° 50/2021 a instancia de D ° PAULA CIMADEVILLA DUARTE representada por la Procuradora D. ° PAULA CIMADEVILLA DUARTE y asistido por el Letrado D. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO contra CARREFOUR SERVICIOS FINANCIEROS EFC SA representada por el Procurador D y asistido por la letrada D. Sobre acción de USURA DE TARJETA DE CREDITO



HECHOS

Único.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000 /2021, seguido a instancia

Firmado por: JOAQUIN COLUBI MIER 15/04/2021 18:27



de D a frente a CARREFOUR SERVICIOS FINANCIEROS S.A., sobre acción de nulidad por usura de contrato de tarjeta de crédito, habiéndose manifestado por la parte demandada antes de la contestación a la demanda a su allanamiento a todas las pretensiones del actor, menos a las costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, por lo que debe ser estimado.

Cuarto.- La única controversia deriva de la no o sí imposición de costas. Conforme al art 395 de lec no procede su imposición si el allanamiento se produce antes de la contestación a la demanda, y no consta requerimiento fehaciente previo a la interposición de la misma; pero en este caso sí consta que hubo requerimiento fehaciente a la demandada el 25 de noviembre de 2020, obligando a la parte actora a acudir a un proceso judicial el 22 de enero de 2020 al no atenderse el mismo, por lo que se imponen las costas a la demandada que bien pudo evitar el mismo atendiendo dicha reclamación.



FALLO



Acuerdo tener por allanada a la parte demandada, CARREFOUR SERVICIOS FINANCIEROS .S.L, en todas las pretensiones de la parte demandante D ^a estimándose la demanda, por lo que :

1- se declara la nulidad del Contrato de Tarjeta suscrito entre las partes, al que se refieren los Documentos 3 y 4, con las consecuencias previstas en el art.3 de la Ley de Represión de la Usura, cuya cuantía deberá a determinarse en ejecución de Sentencia -previa aportación de la totalidad de liquidaciones-, todo ello con el interés legal correspondiente y con expresa imposición de costas a la demandada

2-Se imponen costas a la demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta sentencia cabe inter poner recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO

